



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 23001310300420220018800

En memorial que antecede la llamada en garantía DENIA MARGOTH ROMERO AVILA allega contestación al llamamiento que le fue realizado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de manera oportuna a través de apoderado judicial a quien otorga poder especial amplio y suficiente para representar sus intereses al interior del proceso. Así las cosas, se le reconocerá personería al doctor Fidel Carmelo Pantoja López (CC 1.073.811.479 TP 202.881), y se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía que le fue efectuado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por otra parte, se advierte que se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada MARIA DEL SOCORRO MELENDES GARCIA, el cual fue ordenado en auto adiado 27-marzo-2023. El despacho procede a nombrar curador ad-lítem. se nombra como curador ad-lítem al profesional del derecho doctor ISMAEL MORALES CORREA (CC 10.940.075 TP profesional No. 106.418) quien puede ser notificado en el correo electrónico correaisma13@gmail.com CEL 3045864251 3135533937 , de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Finalmente, el apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita se dicte sentencia anticipada alegando que debido a que el accidente de tránsito que dio origen a la presente demandada data del 16-julio-2014 y la demanda fue admitida el 4-octubre-2022, se configura la figura jurídica de la prescripción dispuesta en el numeral 3° del art. 278 del CGP, y según dispone el art. 1081 del Código de Comercio la prescripción ordinaria de las acciones que se deriven del contrato de seguro será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, y la extraordinaria será de cinco años contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo hecho. Es decir, estima que la acción impetrada en su contra se encuentra prescrita por haber transcurrido los términos antes señalados.

No acogerá el despacho la solicitud teniendo en cuenta que en el presente proceso se persigue principalmente la declaración de la responsabilidad civil sobre los perjuicios que alega haber sufrido la parte demandante a causa de un accidente de tránsito, y esta acción según la regla general consignada en el Código Civil es de 10 años, situación que si bien no se extiende al contrato de seguros como tal, originará, en caso de una sentencia en favor de la parte demandante, una posible obligación en cabeza de la aseguradora, cuya responsabilidad será estudiada de fondo durante el trámite del proceso y se definirá en la sentencia que decida este asunto, incluyendo por supuesto si se ha configurado o no la prescripción alegada. Así las cosas, la solicitud será denegada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada el llamamiento en garantía realizado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a la señora DENIA MARGOTH ROMERO AVILA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor Fidel Carmelo Pantoja López (CC 1.073.811.479 TP 202.881) para actuar en defensa de los intereses de su representada. DENIA MARGOTH ROMERO AVILA según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad-lítem para la demandada MARIA DEL SOCORRO MELENDES GARCIA al doctor ISMAEL MORALES CORREA (CC 10.940.075 TP profesional No. 106.418) quien puede ser notificado en el correo electrónico correaisma13@gmail.com CEL 3045864251 3135533937 quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. *Por secretaría, comuníquesele su designación.*

CUARTO: Negar la solicitud de sentencia anticipada deprecada por el apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en la motiva.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a408d10744aefbef1920e7b930d055dcb4c8564db749b6ed03c4b228f0a85**

Documento generado en 08/11/2023 10:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>